



**RESOLUCIÓN No. 11-2019.**

**QUE SUSPENDE LA EMISIÓN DEL ANUNCIO TELEVISIVO Y RADIAL EN EL QUE FIGURA EL SEÑOR GONZALO CASTILLO, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, EL CUAL ES UN MENSAJE O PROMOCIÓN DE ÍNDOLE POLÍTICA.**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente de la Junta Central Electoral, **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, **HENRY ORLANDO MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**, Secretario General, dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente Resolución:

**VISTA:** La Constitución vigente de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19 del 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933, del 20 de febrero de 2019.

**VISTA:** La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, del 13 de agosto de 2018, publicada en la G. O. No. 10917, del 15 de agosto de 2018.

**VISTO:** El Reglamento para la aplicación de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos sobre la celebración de Primarias Simultáneas en el año 2019, emitido por el Pleno de la Junta Central Electoral el 12 de diciembre del año 2018.

**VISTOS:** Los comunicados emitidos por la Junta Central Electoral en fechas 21 de agosto de 2017 y 20 de julio del año 2018, relativos al control de actividades proselitistas.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Central Electoral, es el órgano rector del sistema electoral de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 212 de la Constitución de la República establece que: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo IV del referido artículo de la Constitución establece: "La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia,





tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933 de fecha 20 de febrero de 2019, establece como responsabilidad del Pleno de la Junta Central Electoral, entre otras, disponer las medidas que considere apropiadas para asegurar el libre ejercicio de los derechos de tránsito, libre reunión, igualdad de acceso a los medios de comunicación, tanto estatales como privados, así como de todos los derechos y obligaciones relacionados con la campaña electoral.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 16 del Artículo 18 de la mencionada ley, establece como una atribución de la Junta Central Electoral, la siguiente: "Conforme lo establece la ley que rige la materia, la responsabilidad de organizar, administrar, supervisar y arbitrar, conjuntamente con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, el proceso interno para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, las elecciones primarias o convenciones que celebren los partidos para elegir sus autoridades y/o nombrar sus candidatos a cargos electivos, procurando en todo momento que éstas sean efectuadas con estricto apego a lo que dispone la ley, los reglamentos y los estatutos".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos sobre la celebración de Primarias Simultáneas en el Año 2019, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 12 de diciembre del año 2018, define el Período Previo de Precampaña de la siguiente forma: "**Período Previo de Precampaña:** Espacio de tiempo en el cual los afiliados a los partidos políticos podrán manifestar a lo interno de sus organizaciones, su aspiración de optar por una precandidatura a puesto de elección popular."

**CONSIDERANDO:** Que de igual forma los párrafos I, II y III del Artículo 12 del referido Reglamento señalan las actividades prohibidas en el Período Previo de Precampaña y los correctivos que se pueden tomar en caso de incumplimiento de dichas prohibiciones cuando señala: "**Párrafo I:** Estará prohibido a los aspirantes a precandidaturas, la colocación de vallas, afiches o cruza calles en las cuales se pueda verificar la propuesta de precandidatura o el cargo al que se pretende aspirar, a menos que las mismas sean colocadas y utilizadas en el interior de los locales partidarios. Así mismo, se prohíbe durante este período, la colocación de cualquier mensaje promocional en monitores o pantallas electrónicas externas, salvo los casos de aquellas que son exhibidas en los locales de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos. Durante este período estará prohibida la colocación de mensajes o promociones de índole política en los medios radiales y televisivos. **Párrafo II:** De igual forma, estará prohibida la producción y uso de propaganda de tipo personal alusiva a precandidaturas, como son camisetas, gorras, banderas, cintillos promocionales, salvo que los mismos sean utilizados de manera exclusiva en el interior de los locales de las agrupaciones políticas a propósito de una actividad interna. **Párrafo III:** La violación a estas disposiciones conllevará el retiro inmediato de las referidas herramientas promocionales en los lugares externos, cuya acción, en principio, estaría a cargo de los ayuntamientos y de las juntas de distritos municipales,





REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

según sean los casos, ya sea por iniciativa propia de las autoridades municipales, por apoderamiento escrito de los munícipes o por solicitud de la Junta Central Electoral y las juntas que dependen de esta. En el caso del uso de propaganda como camisetas, gorras, banderas o cintillos promocionales en lugares públicos, se solicitará a los usuarios que desistan del uso de los mismos. En caso de incumplimiento, se podrá solicitar a las autoridades del orden público el cumplimiento de esta medida.

**CONSIDERANDO:** Que en el presente período, es decir, Período Previo de Precampaña, es evidente que el accionar de algunos Partidos Políticos, miembros de estos y aspirantes, ha desbordado la esencia y las actividades permitidas en cuanto celebrar reuniones a lo interno de los locales de sus respectivas organizaciones, o en locales cerrados y áreas restringidas donde no se entorpezca el libre tránsito ni se interrumpa el normal desenvolvimiento de las actividades de ciudadanos y ciudadanas, actos estos que se han convertido en manifestaciones notoriamente multitudinarias, diferentes a las actividades permitidas durante este período y que por su naturaleza transgreden el orden público.

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo se ha violado la disposición que prohíbe la colocación de mensajes o promociones de índole política en los medios radiales y televisivos; Tal y como se evidencia en un anuncio televisivo y radial que ha sido de amplio conocimiento y divulgación en el que figura el señor Gonzalo Castillo, quien es el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, el cual es un mensaje o promoción de índole política difundido en los medios radiales y televisivos, prohibido por el Párrafo I del Artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos sobre la celebración de Primarias Simultáneas en el Año 2019, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 12 de diciembre del año 2018, hecho que implica una violación al referido Reglamento.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENA** la suspensión de la emisión y retiro inmediato de todos los medios de comunicación televisivos y radiales del anuncio en el que figura el señor Gonzalo Castillo, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, debido a que es un mensaje o promoción de índole política, lo cual está prohibido por el Reglamento para la aplicación de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos sobre la celebración de Primarias Simultáneas en el año 2019, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 12 de diciembre del año 2018.

**SEGUNDO:** La medida contenida en el dispositivo anterior se hace efectiva desde la fecha de publicación de la presente resolución y hasta que sea dictada la proclama que deja abierto formalmente el período electoral.

RESOLUCIÓN No. 11-2019, QUE SUSPENDE LA EMISIÓN DEL ANUNCIO TELEVISIVO Y RADIAL EN EL QUE FIGURA EL SEÑOR GONZALO CASTILLO, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, EL CUAL ES UN MENSAJE O PROMOCIÓN DE ÍNDOLE POLÍTICA.




REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**TERCERO:** La Junta Central Electoral, se reserva el derecho de tomar las medidas que considere pertinentes en relación con la ejecutoriedad de la presente disposición, todo de conformidad con la constitución y las leyes.

**CUARTO:** La presente decisión se colocará en la página Web de la Junta Central Electoral, será notificada a todas las Juntas Electorales del país, a todos los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos, al señor Gonzalo Castillo, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, y publicada en los medios de comunicación que fueren necesarios para su divulgación.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

  
**JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente

  
**ROBERTO B. SALADÍN SELIN**  
Miembro Titular

  
**CARMEN IMBERT BRUGAL**  
Miembro Titular

  
**ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

  
**HENRY ORLANDO MEJÍA OVIEDO**  
Miembro Titular

  
**RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

